



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinte (20) de marzo de 2024	Hora	9:07	AM X	PM
-------	------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	2	2	8
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE
VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE
MARIA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE

DEMANDADA: GLORIA INÉS ZAPATA GONZÁLEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE C.C. 43.084.230 demandante
Señora VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE C.C. 1.152.467.004 demandante
Señora MARIA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE C.C. 1.001.234.186 demandante
Doctor CHRISTIAN MENDOZA TRILLOS TP 305.209 apoderado demandante
Señora GLORÍA INÉS ZAPATA GONZÁLEZ C.C. 43.577.295 demandada
Doctor JORGE ARTURO MARTÍNEZ MENA TP 105.837 apoderado demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Las partes manifestaron ánimo de conciliación, pero no fue posible lograr un acercamiento.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Se admitió el desistimiento de la excepción de prescripción como previa.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Se desestimó la petición de suspensión de proceso por prejudicialidad radicada por el apoderado de las demandantes, al considerar el Juzgado carecer de competencia para resolver conforme la oportunidad prevista en el artículo 162 del CGP.
El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y el Despacho decidió no reponer la decisión.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<u>Decreto de pruebas:</u> DEMANDANTE: <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos aportados con la demanda. <u>Interrogatorio de parte a la demandada:</u> Se decreta. <u>Oficio al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín</u> para que aportara copia del expediente con rad. 050013105022-2016-00784-00. El Despacho lo decretó en auto del 5 de septiembre de 2023 (pdf 42) el Juzgado 22 dio respuesta el día 15 de septiembre de 2023, el proceso fue incorporado en el cuaderno 2 y puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 12 de enero de 2024 (pdf 45). PARTE DEMANDADA: <u>-Interrogatorio de parte a las demandantes:</u> Se decreta <u>-Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO: <u>-Documental:</u> Se incorporan los siguientes documentos: -Certificado de existencia y representación de la sociedad GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS SAS (págs. 8-16 del Pdf 41) -Tablas Conalbos 2013-2014 (Pdf 48)

-Contrato de prestación de servicios suscrito entre el Doctor John Jairo Gómez Jaramillo y la señora Gloria Inés Zapata González visible en la página 5 PDF 50.

-Exhorto: Se ordena oficiar al H. Tribunal Superior de Medellín Despacho de la H. Magistrada Doctora ANA MARÍA ZAPATA PÉREZ para que informe a este Juzgado cuales han sido los trámites que se han realizado en la segunda instancia en el proceso ordinario laboral 05001310502220160078401 promovido por la señora GLORIA INÉS ZAPATA GONZÁLEZ contra COLPENSIONES, y en que turno se encuentra de emisión de sentencia de segunda instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Por la relevancia de las pruebas de oficio decretadas, se reprograma la audiencia de trámite y juzgamiento para el 26 de septiembre de 2024 a las 9:00am.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897b544667f2e54645416b41d8255fbd1624b0174e0f206fd15eb351067dd50c
Documento generado en 20/03/2024 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>